



06/06/2023

G. L. Núm. 3504XXX

Señora
XXXXX

Distinguida señoras XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, requiere le sea confirmado que las facturas que realizan los administradores de condominios y propiedades por el concepto de cuotas de mantenimiento no están sujetas al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Las cuotas aportadas por los propietarios o inquilinos de locales comerciales de plazas y condominios, por concepto de mantenimiento de gastos de las áreas comunes, no se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no se trata de un pago realizado por la prestación de un servicio o la venta de un bien gravado con dicho tributo. Sin embargo, cuando el condominio contrate los servicios de una persona física o jurídica para la prestación del servicio de mantenimiento, procederá el pago del referido impuesto por parte del condominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 y siguientes del Código Tributario 2 Numeral 3 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

